



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107022

## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Peñarroya de Tastavins, en el término municipal de Peñarroya de Tastavins (Teruel), tramitada por el Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2024/10707).**

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos anteriores o en el apartado 2, letra b).

Tramitación: Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins.

Tipo de plan: Modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Peñarroya de Tastavins, en el término municipal de Peñarroya de Tastavins (Teruel).

#### 1. Antecedentes.

Con fecha 13 de marzo de 2024, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental resuelve archivar el expediente INAGA 500201/71/2022/9666 de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación número 2 del PGOU simplificado de Peñarroya de Tastavins (Teruel), por desistimiento del promotor.

Contra dicha resolución D. Ricardo Blanch Albesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins, presenta recurso de alzada, en fecha 8 de abril de 2024, por las razones que constan en el mismo y que se dan por reproducidas y en el que termina solicitando "este Ayuntamiento considera que se cumplió en la obligación de remitir la documentación solicitada y que procedía continuar la tramitación del expediente, y que no procede el archivo del expediente por tener desistida la solicitud". (Recurso: 500803/95/2024/03577).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107022

Con fecha 1 de octubre de 2024, el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental resuelve 1.º) estimar el recurso de alzada interpuesto por Ricardo Blanch Albesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins, contra la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 13 de marzo de 2024, por la que se archiva el expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación número 2 del PGOU simplificado de Peñarroya de Tastavins (Teruel), por desistimiento del promotor y 2.º) retrotraer el procedimiento al momento anterior a dictarse dicha resolución, y, por lo tanto, tramitar la solicitud de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación número 2 del PGOU simplificado de Peñarroya de Tastavins, promovido por el Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins.

## 2. Descripción básica de la modificación y del documento ambiental estratégico.

El Consejo Provincial de Urbanismo aprobó definitivamente el nuevo Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Peñarroya de Tastavins en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2020.

La Modificación número 2 que afecta a todo el suelo no urbanizable pretende modificar las condiciones particulares de uso en suelo no urbanizable para las construcciones e instalaciones destinadas a las explotaciones agrarias de carácter productivo y para las explotaciones ganaderas.

El objeto de la modificación es evitar que el desarrollo de la actividad agraria de carácter productivo del municipio, como también la actividad ganadera, se vea obstaculizado al no poder construir edificaciones e instalaciones productivas por tener que cumplir con una superficie mínima de la parcela y unos retranqueos mínimos a linderos que, según se indica, resultan excesivos para la superficie de gran proporción de fincas que en esta actividad pueden desarrollarse.

Se modifican ciertos parámetros de las condiciones particulares de la edificación en suelo no urbanizable establecidos en el capítulo 7 del título VI -condiciones particulares en suelo urbanizable de las normas urbanísticas del PGOU-S para las construcciones e instalaciones destinadas a las explotaciones agrarias de carácter productivo y para las explotaciones ganaderas. En concreto, se modifica el punto 7.7.2-Construcciones e instalaciones destinadas a las explotaciones agrarias de carácter productivo y el Punto 7.7.3 -Ejplotaciones ganaderas de las normas urbanísticas, en los siguientes parámetros:

- Superficie mínima de parcela: de 10.000 m<sup>2</sup>, para las explotaciones agrarias de carácter productivo (no se regula parcela mínima para las explotaciones ganaderas).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107022

- Distancia de los cerramientos de parcelas (o vallados) respecto a caminos: respecto al eje de caminos; de 10 m a 5 m y respecto del límite exterior de caminos; a 3 m.
- Retranqueo de las construcciones respecto a linderos: de 5 m a 4 m.
- Retranqueo de las construcciones respecto a cerramientos de parcelas (vallados) que den a caminos: de 10 m a 4 m.

El retranqueo de las construcciones respecto a linderos podrá reducirse, respecto al lindero común, por mutuo acuerdo entre los titulares de las parcelas colindantes. Los nuevos retranqueos que se regulan en esta modificación (excepto la distancia al límite exterior de caminos) son los que estaban vigentes en las normas subsidiarias municipales cuando se aprobó definitivamente el nuevo PGOU-S.

En la documentación aportada se recoge que el municipio dispone de una planta de tratamiento de purines ya construida y que se pondrá en funcionamiento en breve. Según se apunta, en febrero de 2022 el Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins firmó con una empresa el contrato para la puesta en marcha, explotación y conservación de la planta de tratamiento de purines y otros cosustratos del municipio. La adjudicataria tendría que activar las instalaciones en un plazo no superior a 18 meses, según consta en el acuerdo suscrito.

Respecto al análisis de alternativas se contempla la alternativa 0 que supone mantener el estado actual del planeamiento, descartada al considerar que supone un freno para la actividad agrícola y la alternativa 1, opción escogida, que supone implementar la modificación prevista.

Respecto a los efectos previsibles sobre planes y programas sectoriales o territoriales, se analiza la estrategia de ordenación territorial de Aragón, las directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, directrices parciales de ordenación territorial de la comarca del Matarraña, Plan comarcal de desarrollo rural sostenible de la comarca del Matarraña, Plan de recuperación del cangrejo de río ibérico y Plan de recuperación del águila azor perdicera.

El documento ambiental incluye una descripción del medio que detalla aspectos como la geología y geomorfología, hidrología e hidrogeología, suelos, climatología, vegetación, fauna, paisaje, medio demográfico, económico, social y cultural, patrimonio cultural, espacios naturales y protecciones existentes. Se indica que en el municipio no existen industrias contaminantes, que los recursos están bien conservados y que no se detectan problemas ambientales significativos. Se considera como principal valor ecológico la gran extensión de zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos en buen estado de conservación.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107022

Respecto a los efectos previsibles por el desarrollo de la modificación se considera no significativo sobre el consumo de recursos naturales concretamente del agua y por generación de residuos; negativo, por la ocupación del suelo; negativo, a medio plazo, acumulativo y permanente sobre la vegetación, la fauna y el paisaje; negativo, a corto plazo y temporal por ruidos y sobre la calidad del aire; positivo, a medio plazo, permanente y sinérgico sobre la población y las actividades económicas. Se concreta que los efectos sobre la red hidrográfica serán bajos ya que los cauces y fuentes estarán protegidos, las aguas se depurarán previo a su vertido, los purines se tratarán en la nueva planta existente y, con las captaciones y depósitos existentes está garantizada el abastecimiento tanto actual como con el crecimiento previsto.

En cualquier caso, se indica que ninguna zona ambientalmente protegida se verá afectada por las ampliaciones del suelo, estando englobadas todas estas zonas en suelo no urbanizable protegido, en alguna de sus diferentes formas. Igualmente se indica que en los ámbitos de la Red Natura 2000 y del LIG se considerarán las condiciones de protección establecidas de forma específica en su normativa y se prohibirán las actuaciones que no mejoren el estado actual o potencien el medio.

Respecto al análisis de riesgos se indica que los riesgos están analizados en el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, aprobado por Decreto 220/2014 de 16 de diciembre, y que en dicho documento se analizan los riesgos y únicamente destaca como de alta vulnerabilidad el riesgo de incendio forestal teniendo en cuenta la gran masa forestal existente en el municipio.

Se incluyen una serie de medidas para minimizar los impactos ambientales negativos como evitar vertidos, retirada de tierra vegetal y adecuado mantenimiento, adecuado uso de la maquinaria de obra, respecto a pies arbóreos existentes en las actuaciones urbanísticas, repoblaciones con especies autóctonas, uso racional de los productos sanitarios o la integración de las infraestructuras en el entorno. Se incluye un plan de vigilancia ambiental.

Se justifica la sostenibilidad social de la modificación indicando que, para potenciar el desarrollo económico del municipio, resulta necesario y conveniente modificar los parámetros pretendidos.

### 3. Documentación presentada.

Documento ambiental estratégico y documento urbanístico de la Modificación del número 2 del PGOU de Peñarroya de Tastavins (Teruel).

Fecha de presentación: 18 de octubre de 2024.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107022

## 4. Proceso de consultas, información pública y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado en marzo de 2025.

- Comarca del Matarraña/ Matarranya.
- Diputación Provincial de Teruel.
- Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Teruel.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Ecologistas en Acción - OTUS.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" número 61, de 7 de abril de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Peñarroya de Tastavins (Teruel).

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación:

- Confederación Hidrográfica del Ebro, emite informe en el que realiza una síntesis de la documentación aportada. Establece como conclusión, y en lo que respecta a las competencias de este Organismo que, desde el punto de vista medioambiental, se considera que, analizada la documentación presentada, los efectos previsibles de la modificación se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas incluidas en la documentación ambiental aportada, en especial la medida relativa al tratamiento de deyecciones ganaderas derivadas de explotaciones en intensivo con el fin de reducir su carga nitrogenada, así como todas aquellas tendentes a minimizar las afecciones derivadas de la modificación objeto de estudio, que a posteriori se desarrolle



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107022

en proyectos para construcciones e instalaciones destinadas a las explotaciones agrarias de carácter productivo y para las explotaciones ganaderas.

Indica que las edificaciones e instalaciones productivas y explotaciones ganaderas deberán plantearse con la precaución de protección de los valores ambientales del entorno, debiendo proteger el medio hídrico del ámbito de estudio, garantizando que no se altere significativamente la dinámica hidrológica de la zona de actuación ni de las escorrentías y protegiendo en todo momento el medio hídrico de las zonas afectadas, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación.

Advierte que, al objeto "de evitar una indeseada concentración de presiones que, en su conjunto, puedan impactar significativamente sobre las masas de agua", habida cuenta de que el municipio de Peñarroya de Tastavins se localiza sobre una zona que presenta mayores problemas de contaminación por nitratos de origen agrario definidas por la estrategia NITRACHE, por parte de este Organismo de cuenca se informarán desfavorablemente las nuevas instalaciones ganaderas intensivas o a la ampliación de las existentes, cuyos purines o estiércoles sean aplicados al terreno sin un tratamiento previo que reduzca su carga nitrogenada (art 8.4 del RD 47/2022), en lo que respecta a su compatibilidad con el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan hidrológico del Ebro. Del mismo modo, se informarán desfavorablemente explotaciones ganaderas que se localicen la zona de policía de cauces dado que el Peñarroya de Tastavins se localiza en una zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario (artículo 44 del PHE).

Por otro lado, en general, en caso de las actividades y servicios que puedan implantarse en el municipio, se desarrollosan posteriormente a través de proyectos y afecten al dominio público hidráulico (franja de 100 m a cada lado de un cauce público), el promotor deberá dar cumplimiento al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y modificaciones posteriores, en el que se determina que la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá la previa autorización administrativa del Organismo de cuenca.

La autorización de proyectos tiene la salvaguarda de su sujeción, cuando proceda, a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental regulados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Medio Ambiente de Teruel, indica que visto el documento ambiental y recogido el informe elaborado por la sección de defensa de la propiedad, se informa que, respecto al Dominio Público Forestal y



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107022

Pecuario en el contenido de los documentos sometidos a consultas previas quedan recogidas las referencias legales y cartográficas relativas al dominio público forestal (Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón). En cuanto al dominio público pecuario (Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón), las vías pecuarias del término municipal de Peñarroya de Tastavins tienen proyecto de clasificación aprobado de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón: artículo 27.3.: Los nuevos instrumentos de planeamiento urbanístico calificarán las vías pecuarias como suelo no urbanizable especial cuyo régimen de protección se asimilará, a los efectos de la aplicación de la legislación urbanística, al propio de los espacios naturales protegidos, excepto aquellas vías pecuarias que se encuentren en suelo urbano o en suelo que haya sido clasificado como urbanizable delimitado por instrumentos de planeamiento urbanístico ya aprobados y vigentes en el momento de entrada en vigor de la presente Ley.

Con relación a los incendios forestales una parte muy significativa del municipio se encuentra clasificado como zona de alta peligrosidad de incendio forestal, tipos 2, 3 y 6 de acuerdo a la Orden DSR/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal.

Indica que la existencia de numerosas infraestructuras en el territorio, hacen difícil la intervención de los medios de extinción y la defensa simultánea de todas ellas, por lo que es muy importante que tanto el municipio como los propietarios y usuarios de estas infraestructuras y viviendas aisladas, tengan un plan de acción ante estas incidencias, lo conozcan y sean capaces de desarrollarlo en caso de necesidad. El aumento sustancial de construcción de viviendas e infraestructuras aisladas en la comarca del Matarraña, inmersas en el medio forestal, podría conllevar por efecto acumulativo, que la zona de alto riesgo de incendio forestal, de facto pasase a la condición: tipo 1, alto riesgo en zonas urbano-forestal, con importancia de protección extrema, condicionando en un futuro las actuaciones y planificación en la atención de emergencias y protección civil, ante la producción de eventuales incendios forestales u otros riesgos derivados del medio natural.

Las nuevas instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y las viviendas vinculadas a estas, así como las nuevas urbanizaciones y edificaciones para uso residencial, comercial, industrial o de servicios resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística que afecten a zonas de monte o de influencia forestal, y que no tengan continuidad inmediata con la trama urbana y resulten colindantes con el monte o zonas de influencia deberán cumplir con las medidas establecidas en el anexo IX "Especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano - forestal", del Plan Especial de



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107022

Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO) aprobado por Decreto 167/2018 de 9 de octubre del Gobierno de Aragón.

Se recomienda que el municipio disponga de un Plan de actuación de ámbito local de emergencias por incendios forestales, de los establecidos en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO) aprobado por Decreto 167/2018 de 9 de octubre del Gobierno de Aragón y que los propietarios de las infraestructuras dispongan, implementen y cumplan un Plan de autoprotección por riesgo de incendios forestales que contenga lo establecido en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO) aprobado por Decreto 167/2018 de 9 de octubre del Gobierno de Aragón.

## 5. Ubicación de la modificación.

La modificación afecta al suelo clasificado como suelo no urbanizable del municipio de Peñarroya de Tastavins. Concretamente supone una superficie total de 8.322,67 ha de las cuales 3.434,86 ha son suelo no urbanizable genérico y 4.887,81, suelo no urbanizable especial. Término municipal de Peñarroya de Tastavins, en la provincia de Teruel. Las coordenadas centrales UTM (ETRS 89 H30) del ámbito municipal son 758.884/4.515.080.

## 6. Caracterización de la ubicación.

El término municipal de Peñarroya de Tastavins se sitúa en el extremo oriental del sistema ibérico. Se puede dividir en dos zonas, la zona situada al sur formada por las sierras de Escanadé y Penarroya, en el sistema de los puertos de Beceite y el resto del territorio, constituido por el valle del río Tastavins, afluente del Matarraña que tras la unión de varios barrancos discurre por terrenos más favorables a la erosión, de topografía suavizada, permitiendo un curso meandriforme y usos agroganaderos.

La zona de las sierras constituye el 85,7 % de la superficie del municipio, y en su gran mayoría está catalogada ámbito de la Red Natura 2000: ZEC y ZEPA. Con relación a la vegetación natural, en la parte oriental predominan los encinares y pinares y Hábitat de Interés Comunitario 5110 "Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas (*Berberidion p.p.*)" y hacia el oeste, pinares de *Pinus halepensis*, matorral esclerófilo y terrenos agrícolas.

Entre la avifauna son características de la zona especies como buitre leonado, con poblaciones en recuperación, y halcón peregrino, alimoche o águila azor perdicera,



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107022

estos dos últimos incluidos como "vulnerable" y "en peligro de extinción", según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Aspectos singulares.

- Red Natura 2000, espacios incluidos en el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las zonas de especial conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las zonas de especial conservación y de las zonas de especial protección para las aves de la Red Natura 2000 en Aragón: ZEC ES2420119 "Els Ports de Beseit" y ZEPA ES0000307 "Puertos de Beceite".
- Ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraatus fasciatus*) y se aprueba el Plan de recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie.
- Ámbito del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación. Se identifican áreas críticas para la especie y constan datos históricos de prospecciones positivas en el río Tastavins.
- Punto de Interés Geológico 98 "Peñas de Masmút", incluida en el anexo I del Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.
- Prácticamente la totalidad del término municipal queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.
- Ámbito del Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las directrices parciales de ordenación territorial de la comarca del Matarraña/Matarranya.
- Se identifica el trazado de varias vías pecuarias, clasificadas por Orden del Departamento de Medio Ambiente de 14 de octubre de 2008 se aprobó la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término, publicada en el Boletín Oficial de Aragón número 187 el 14 de noviembre de 2008 y diversos montes de utilidad pública, regulado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107022

- El término municipal de Peñarroya de Tastavins se localiza en una zona catalogada como zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, según recoge la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las zonas vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de actuación sobre las zonas vulnerables de Aragón.

## 7. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre el ámbito de la Red Natura 2000. Se pretende la modificación de las condiciones particulares de uso en suelo no urbanizable para las construcciones e instalaciones destinadas a las explotaciones agrarias de carácter productivo y para las explotaciones ganaderas al objeto de facilitar el desarrollo socioeconómico del municipio.

Se afecta a todo el suelo no urbanizable por lo que deberá garantizarse la adecuada protección de los valores naturales del entorno teniendo en cuenta el alto valor ambiental de la localidad que tiene clasificado como suelo no urbanizable 8.322,67 ha de las cuales 4.887,81, son suelo no urbanizable especial. En este sentido cabe indicar que, según se indica en el artículo 37 Régimen del Suelo No Urbanizable Especial del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón “1. En el suelo de naturaleza especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico”.

En cualquier caso, es un objetivo esencial la conservación de los hábitats naturales, así como de la fauna y flora silvestres, tal y como se expresa en la Directiva de hábitats, por lo que se debe considerar, en el ámbito de la Red Natura 2000, la realización de actividades que contribuyan al bienestar de las poblaciones locales y a la creación de empleo y que sean, tanto coherentes como compatibles, con los valores que justifican la declaración como espacios Red Natura 2000.

- Afección sobre la avifauna y los planes de recuperación de especies catalogadas. Podrían producirse afecciones en el caso del desarrollo de determinados proyectos en áreas con presencia de especies de avifauna usuaria del entorno, algunas de ellas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y objetivo de conservación del ámbito de la Red Natura 2000 ZEPA ES0000307 "Puertos de Beceite" tales como alimoche,



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107022

halcón peregrino o águila azor perdicera y sobre las que se establecen como objetivos "mantener o mejorar el estado de conservación de los HIC asociados en el espacio protegido red Natura 2000", "mantener o aumentar las densidades de individuos" o "disminuir la presencia e incidencia de las presiones y amenaza", entre otros. Además, en función de la tipología de los proyectos a desarrollar, deberá garantizarse la compatibilidad con los objetivos de conservación y medidas de protección establecidas en los respectivos planes de recuperación del águila perdicera y cangrejo de río ibérico, de manera que se garantice la recuperación y conservación de los hábitats de estas especies catalogadas "en peligro de extinción".

- Afección sobre el cambio del uso del suelo y modificación del territorio. Las nuevas condiciones particulares en suelo no urbanizable para permitir la implantación de explotaciones agrarias de producción y de explotaciones ganaderas no permiten la implantación de nuevos usos, sino que facilitan la implantación de estas instalaciones en el suelo no urbanizable reduciéndose la superficie mínima y las distancias a linderos y retranqueos. En cualquier caso, se considera se deberá priorizar la disponibilidad de suelo en la categoría de no urbanizable genérico, que pueda admitir los mismos usos con menor grado de sensibilidad ambiental y, por lo tanto, con valores que podrían no ser gravemente alterados y lesionados por el desarrollo de la modificación.
- Consumo de recursos y generación y gestión de los residuos. Los nuevos desarrollos supondrán un incremento en el consumo de recursos, principalmente de agua, que no ha sido analizado, si bien se indica que para el desarrollo del planeamiento propuesto la mayor demanda no será significativa y podrá ser atendida adecuadamente. Respecto a los residuos urbanos se considera su gestión a través de la comarca. Es de considerar el incremento de residuos que pueda generarse por la implantación de nuevas explotaciones ganaderas máxime teniendo en cuenta que el municipio de Peñarroya de Tastavins se localiza en una zona catalogada como zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, según recoge la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, si bien, se indica que se gestionaran en la planta existente en el municipio.

En cualquier caso, deberá garantizarse la adecuada gestión de las deyecciones ganaderas al objeto de reducir la potencial carga nitrogenada de los medios receptores y se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Organismo de cuenca en su informe emitido durante las consultas para evitar la contaminación el medio hídrico.

- Alteración del paisaje. El desarrollo de determinados proyectos agrarios y/o ganaderos derivados de la modificación podría contribuir a una merma en los valores del paisaje actual del municipio en zonas que se describen como de alto valor paisajístico en el mapa del paisaje. Para asegurar la compatibilidad



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107022

de la modificación con el paisaje, las actuaciones o proyectos que se realicen deberán ser compatibles con la Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística, así como con la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos, establecidas en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

- Afección por riesgos naturales. Una parte muy significativa del municipio se encuentra clasificado como zona de alta peligrosidad de incendio forestal, tipos 2, 3 y 6 de acuerdo a la Orden DSR/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal y por lo que será necesario adoptar medidas especiales de autoprotección pasiva de la edificación o instalación frente a posibles fuentes de ignición procedente de incendios forestales y medidas de protección en el medio natural, al poder afectar a zonas de interfaz urbano -forestal.

Tal y como establece el organismo competente en su informe emitido durante las consultas, los promotores deben asumir el riego y las consecuencias de ubicar los futuros desarrollos en una zona de riesgo alto de incendios forestales y dificultad de actuación de los medios de extinción, siendo imprescindible que los usuarios de esta sean también conocedores de los riesgos que conlleva la localización de esta, en el medio natural.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve:

1. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Peñarroya de Tastavins, en el término municipal de Peñarroya de Tastavins (Teruel), tramitada por el Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins, por los siguientes motivos:

- Las afecciones ambientales que pueden tener repercusión sobre los valores naturales del término municipal se verán minimizadas teniendo en cuenta las medidas incorporadas en el documento ambiental estratégico y en la presente Resolución.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107022

- La modificación supondrá un desarrollo socioeconómico en la zona, siempre y cuando no se lesionen los valores naturales de la zona.
- Los desarrollos compatibilizados con determinadas zonas del suelo no urbanizable especial deberán someterse con carácter previo a su implantación al régimen de intervención ambiental establecido para proyectos y actividades en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

## 2. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones realizadas por las administraciones en el proceso de consultas e información pública realizado.
- Se recuerda que los proyectos que se deriven de la modificación deberán alinearse con los valores naturales reconocidos e identificados en cada caso y someterse a licencia ambiental de actividad clasificada, evaluación de impacto ambiental o informe en áreas ambientalmente sensibles, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, además de cumplir con la normativa requerida en cada caso relativa al dominio público hidráulico, pecuario o forestal.
- Respeto a las vías pecuarias, se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el INAGA el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.
- Los nuevos desarrollos deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, estableciendo medidas específicas que favorezcan la permeabilidad de los suelos, la reducción de la huella de carbono y la integración de infraestructuras verdes.
- Los usos permitidos en el ámbito de la modificación deberán tener en cuenta las limitaciones en el uso del suelo establecidas en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, debiéndose contar, en cualquier caso, con las correspondientes autorizaciones y/o permisos otorgados por el Organismo de cuenca.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

7 de noviembre de 2025

Número 216

csv: BOA20251107022

ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2025.  
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,  
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ